

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso impugnación de actos de asamblea

Demandante: VICTOR EMILIO CABUYO

Demandado: UGETRANS

Asunto: CONTESTACIÓN

RADICADO No. 2022-00513

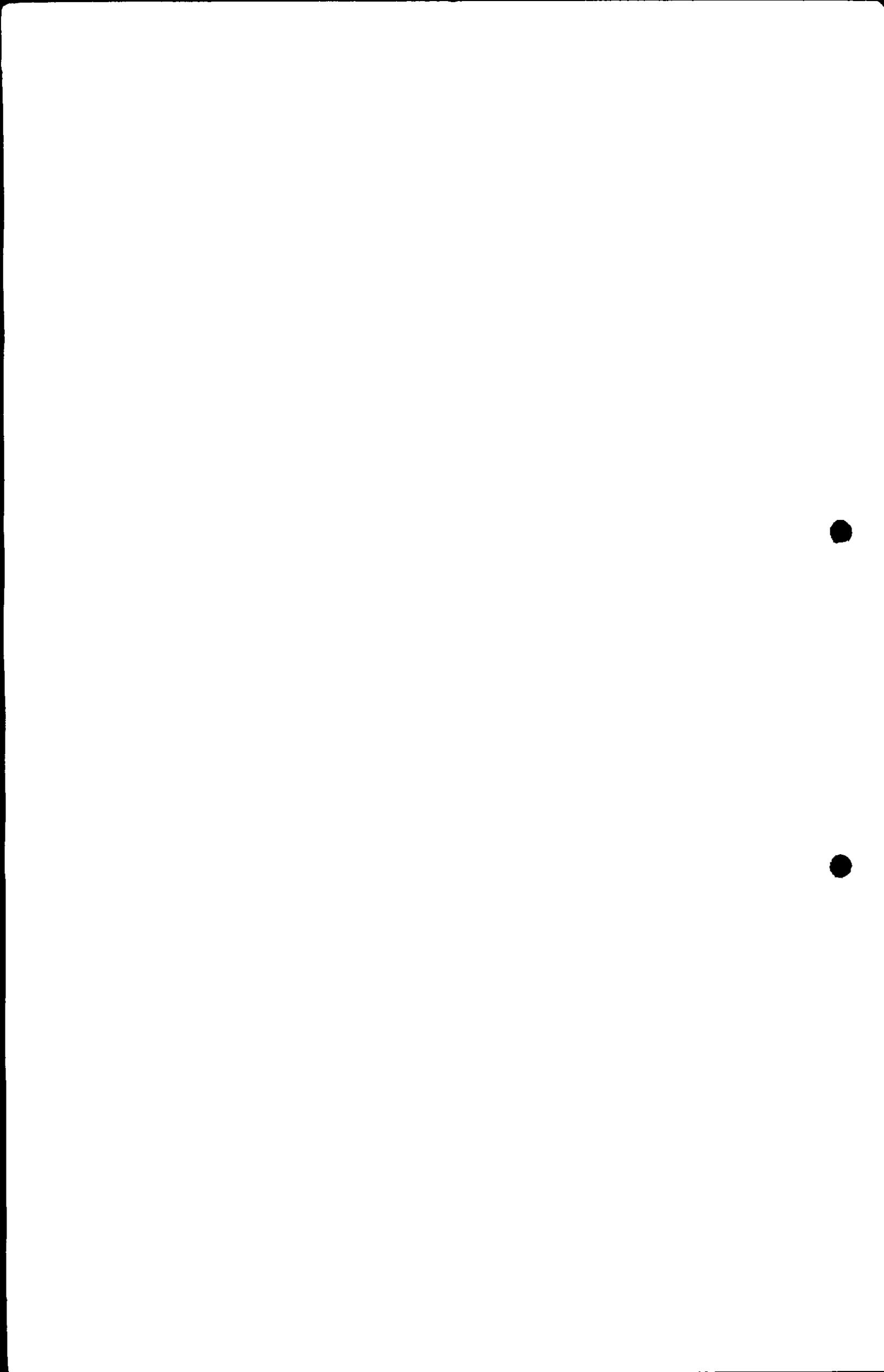
SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 251.517.del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, UGETRANS; procedo a contestar la demanda de la referencia notificada el 14 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Las actuaciones y decisiones adoptadas en la asamblea de 26 de noviembre de 2022 son válidas y ajustadas a la ley y la Constitución Política, producto del libre ejercicio de la autonomía sindical, de conformidad con el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT que prescribe que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho conformar las organizaciones de trabajadores que estimen convenientes y de fijar su plan de acción.
2. ME OPONGO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. La elección celebrada el 26 de noviembre de 2022 es válida y ajustada a derecho.
3. ME OPONGO A LA TERCERA PRETENSIÓN. La aprobación de la adición en los estatutos para la industria de hidrocarburos dentro del objeto social de sindicato es válida y conforme al Convenio 87 de la OIT, el artículo 39 de la CP y artículo 353 del C.S.T.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. Al primer hecho: NO ES CIERTO. El 26 de noviembre de 2022, el señor VICTOR CABUYO renunció a su condición de afiliado y de directivo sindical de UGETRANS.
2. Al segundo hecho. ES CIERTO.
3. Al tercer hecho: ES CIERTO.
4. Al cuarto hecho: NO ES CIERTO. La asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2022 contó con el quorum decisorio de acuerdo con el sistema de delegados regulado en los estatutos de UGETRANS.
5. Al quinto hecho: ES CIERTO, y de acuerdo con el sistema de delegados se cumplía la regla estatutaria para celebrar asambleas de carácter vinculante a todos los afiliados de la organización de trabajadores.



2

6. Al sexto hecho: NO ES CIERTO como lo quiere presentar el demandante. El 26 de noviembre hubo suficientes delegados para adoptar las decisiones que se tomaron ese día. En total, se verificaron 19 delegados, a saber:

1. HELI CARDOSO GOMEZ C.C 16.500.654,
2. EDGAR WILCHES C.C 79.258.902,
3. GABRIEL CUBEROS C.C 87.283.385,
4. DUMAR RAMIREZ C.C 79.299.965,
5. ARMANDO LAVERDE C.C 79.868.344,
6. GLAUCO VANEGAS C.C 19.220.220,
7. PEDRO RODRIGUEZ HERRERA C.C 79.238.713,
8. RICARDO ALONSO BUENDIA C.C. 15669321,
9. LUIS ENRIQUE CAÑON C.C 19.309.534,
10. CARLOS COLMENARES C.C 79.520.070,
11. SANNIN MEDINA LOPEZ C.C 79.962.492,
12. ROBER PAZ CAMACHO C.C 80.371.715,
13. SHARON NAVARRO C.C 1.033.809.316,
14. ANDRES CAMILO VILLALBA C.C 80.772.557,
15. JOSE MARIA CABALLERO C.C 79.653.311,
16. CARLOS MADERO C.C 79.388.880.
17. OSCAR GUSTAVO SEPULVEDA C.C 79. 863.693
18. JULIO JAIR PICON C.c. 79.396.212.
19. MARIO PULIDO C.C 79.118.558.

7. Al séptimo hecho: ES CIERTO. El 16 de noviembre no asistieron a la asamblea los delegados ANDRES AYALA C.C 1.007.164.007, ANTONIO ESPITIA C.C 91.432.110, JORGE BAEZ CASTRO C.C 19.354.572, PEDRO GUERRERO C.C 80.025.003, MANUEL AGUILERA C.C 80.438.463 y JOSE ALEJANDRO REYES C.C 16.366.985.

8. Al octavo hecho: NO ES CIERTO, el 26 de noviembre de 2022 los señores OSCAR GUSTAVO SEPULVEDA y JULIO JAIR PICON sí se encontraban en la asamblea.

9. Al noveno hecho: NO ES CIERTO, el señor MARIO PULIDO no tenía para el 26 de noviembre ninguna restricción para ser delegado.

10. Al décimo hecho. NO ES CIERTO. En la mencionada asamblea había 19 delegados debidamente acreditados. Además, no es cierto que el sindicato tuviera para el momento de los hechos 721 afiliados a noviembre de 2022, comoquiera que muchos de esas personas que estaban reportando como afiliados, nunca han pagado cuota sindical, como lo acredita la certificación del tesorero del sindicato y las mismas empresas donde laboran nuestros afiliados, que aportamos en la contestación.

11. Al hecho décimo primero: NO ES CIERTO, si en algún momento se levantaron los delegados de la asamblea era precisamente para verificar el quorum que extrañaba el demandante, pero en ningún momento los delegados se tornaron agresivos.

12. Al hecho décimo segundo: NO ES CIERTO como lo quiere presentar la demandante. El demandante se retiró del recinto luego de renunciar a su condición de afiliado y de directivo sindical y salió junto con el secretario y el abogado de la organización de trabajadores.

- 13. Al hecho décimo tercero. NO ES CIERTO, si bien el escrito existió su contenido es totalmente falso.
- 14. Al hecho décimo cuarto. NO ES CIERTO. si bien el escrito existió su contenido es totalmente falso.
- 15. Al décimo quinto hecho. NO ES UN HECHO, es una opinión jurídica del demandante y su defensor.
- 16. Al décimo sexto hecho, NO ES CIERTO.

III. HECHOS DE LA DEFENSA.

- 1. UGETRANS COLOMBIA es un sindicato de industria que agrupa a los trabajadores que prestan sus servicios en varias empresas de la industria del transporte y de hidrocarburos.
- 2. A noviembre de 2022, el sindicato que representa mi mandante contaba con 314 afiliados que pagan cuota sindical, distribuidos en las siguientes empresas:
 - 1. Consorcio Express: 29 afiliados
 - 2. Gmovil: 57 afiliados
 - 3. Este Es Mi Bus: 5 afiliados
 - 4. Etib: 21 afiliados
 - 5. Masivo Capital: 204
- 6. El artículo 10 de los estatutos habilita a los afiliados a realizar asambleas de trabajadores por el sistema de delegados cuando el sindicato supere más de 80 asociados.
- 7. Al momento de adoptar las decisiones impugnadas se encontraban presentes 19 delegados de la organización sindical.
- 8. Que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los afiliados.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

LA LIBERTAD Y LA AUTONOMÍA SINDICAL CONFORME AL CONVENIO 87 DE LA OIT.

El Convenio 87 de la OIT establece en su artículo 2 que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

En la misma dirección, el artículo 3 del mismo convenio reafirma la autonomía sindical, así:

"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción".

"Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

Teniendo en cuenta el anterior marco jurídico, UGETRANS COLOMBIA adoptó las decisiones de elegir nueva junta directiva y ampliar el objeto social de UGETRANS de conformidad con el artículo 353 y 376 del C.S.T.

Además, el demandante no demostró, teniendo la carga de la prueba (167 C.G.P.), que los señores OSCAR GUSTAVO SEPULVEDA y JULIO JAIR PICON, no se encontraban el día de la asamblea general de trabajadores y, esta omisión no se subsana con la simple manifestación del demandante.

De otra parte, el Decreto 1072 de 2015, establece que la calidad de afiliado de un sindicato la certifica el Tesorero de los trabajadores que paguen la cuota sindical. El artículo en mención indica que:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2. Prueba de la calidad de afiliado a un sindicato. La certificación de la Tesorería del sindicato sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas, de los miembros de la respectiva organización sindical, constituye prueba frente al empleador y la Autoridad Administrativa Laboral de la calidad de afiliado a uno o a varios sindicatos.

Es decir, no es la simple certificación del tesorero lo que acredita la calidad de afiliado, sino que esta certificación este respaldada por las cuotas sindicales y la certificación que aporta la demandante no cumple con ese requisito.

Dicho lo anterior, si tenemos en cuenta que el número de afiliados al 16 de noviembre de 2022 no eran 721 afiliados sino 316, tenemos que el quorum se cumplió con suficiencia de conformidad con el artículo 10 de nuestros Estatutos.

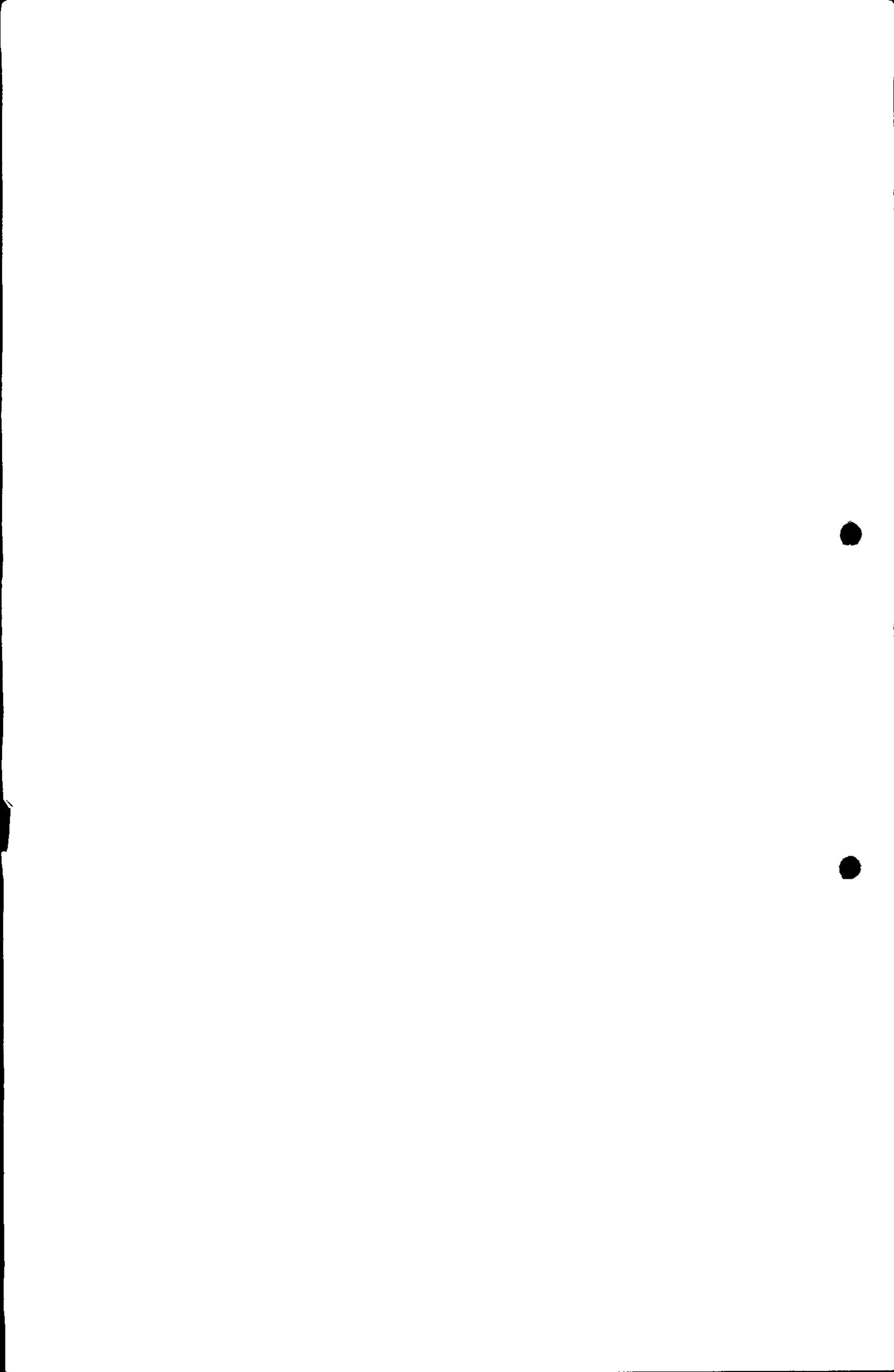
. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS.

HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

El proceso de impugnación de actas de asambleas está instituido para controvertir las decisiones que se adoptan en las personas jurídicas de carácter comercial o sin ánimo de lucro que actúan bajo los lineamientos del Código Civil, Comercial y Societario.

Con todo, en la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo el legislador reguló todos los asuntos pertinentes a la regulación de los sindicatos (constitución, cambio de estatutos, elección de junta directiva, etc.), porque quiso que fuera el juez del trabajo, conocedor del derecho colectivo, quien dirimiera los conflictos de intereses que se presenten al interior o exterior de las organizaciones sindicales.



De ahí que el artículo 488 del C.S.T. prescribiera que "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto"

Y como el derecho de afiliarse o no a una organización sindical se regula en el mencionado código, debe ser la jurisdicción ordinaria laboral la encargada de conocer de estos asuntos.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el a quo tenía la obligación de darle el trámite que legalmente le correspondía a la demanda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, como se presenta en este caso, donde se trata un tema propio del derecho colectivo que regula el C.S.T. y, según el artículo 144 del CPTSS, "Las controversias que no tengan señalado un procedimiento especial, como las de disolución y liquidación de asociaciones profesionales, etc., se tramitarán conforme al procedimiento ordinario señalado en este Decreto".

Ahora bien, como los actos de elección de la junta directiva y cambio de estatutos están sujetos a registro en el archivo sindical, en sentido estricto, lo que ha debido hacer el demandante y solicitar la cancelación del registro del depósito de los estatutos y el registro de la junta directiva elegida el 26 de noviembre de 2022, controversia que tiene señalado un proceso especial conforme al artículo 380 del C.S.T. proceso especial que es de competencia del juez laboral no de la jurisdicción civil.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE ILEGADIDAD DE LA ASAMBLEA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Como se ha manifestado a lo largo de la contestación, los sindicatos tienen la posibilidad de adoptar las decisiones que estimen convenientes de acuerdo con su plan de acción, siempre y cuando se atengan a lo prescrito en sus propios estatutos y a los principios democráticos.

Al revisar la demanda y sus anexos, el demandante no demuestra que se hubiere infringido los estatutos o los principios democráticos. Por el contrario, el señor VICTOR CABUYO parte de acusaciones temerarias que carecen de fundamentación objetiva.

Y afirmamos lo anterior, porque sus acusaciones parten de tres supuestos de hecho falsos: 1) Que el sindicato tenía a 26 de noviembre de 2022 un total de 721 afiliados que pagaban cuota sindical; 2) que los señores OSCAR GUSTAVO SEPULVEDA y JULIO JAIR PICON no se encontraban en la asamblea de 26 de noviembre de 2022 y, 3) que el señor MARIO PULIDO tenía para el 26 de noviembre una restricción para ser delegado.

Sobre el primer punto, basta el certificado del tesorero de UGETRANS donde señala que para la época de los hechos el sindicato tenía 383 afiliados. Certificación que se respalda por la misma información de las empresas donde tenemos afiliados y que les descuentan la respectiva cuota sindical.

En cuanto al segundo hecho, no es cierto que los señores OSCAR SEPULVEDA y JULIO JAIR PICON, no hubieran estado durante toda la asamblea. Como se demostrará durante el proceso, los delegados antes mencionados sí asistieron a la



asamblea de 26 de noviembre de 2022 y estuvieron presentes durante toda la reunión.

Y, por último, no es cierto que el señor MARIO PULIDO tuviera alguna restricción para ser delegado. De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, el señor PULIDO, dada su condición de directivo de UGETRANS podía asistir a la asamblea por derecho propio y con las mismas atribuciones de cualquier afiliado.

En estos términos, solicito se absuelva a la demandada de las peticiones de la demanda.

V. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Certificado afiliados Consorcio Express
- Certificado de afiliados ETIB
- Certificado de afiliados Este Es Mi Bus
- Certificado de Afiliados de Masivo Capital.
- Certificado de afiliados de Masivo Capital.
- Certificado de afiliados emitido por el tesorero de la organización sindical.
- Estatutos de UGETRANS.
- Comunicación a las empresas donde UGETRANS tiene afiliados que pagan cuota sindical de los nuevos directivos sindicales

TESTIMONIALES

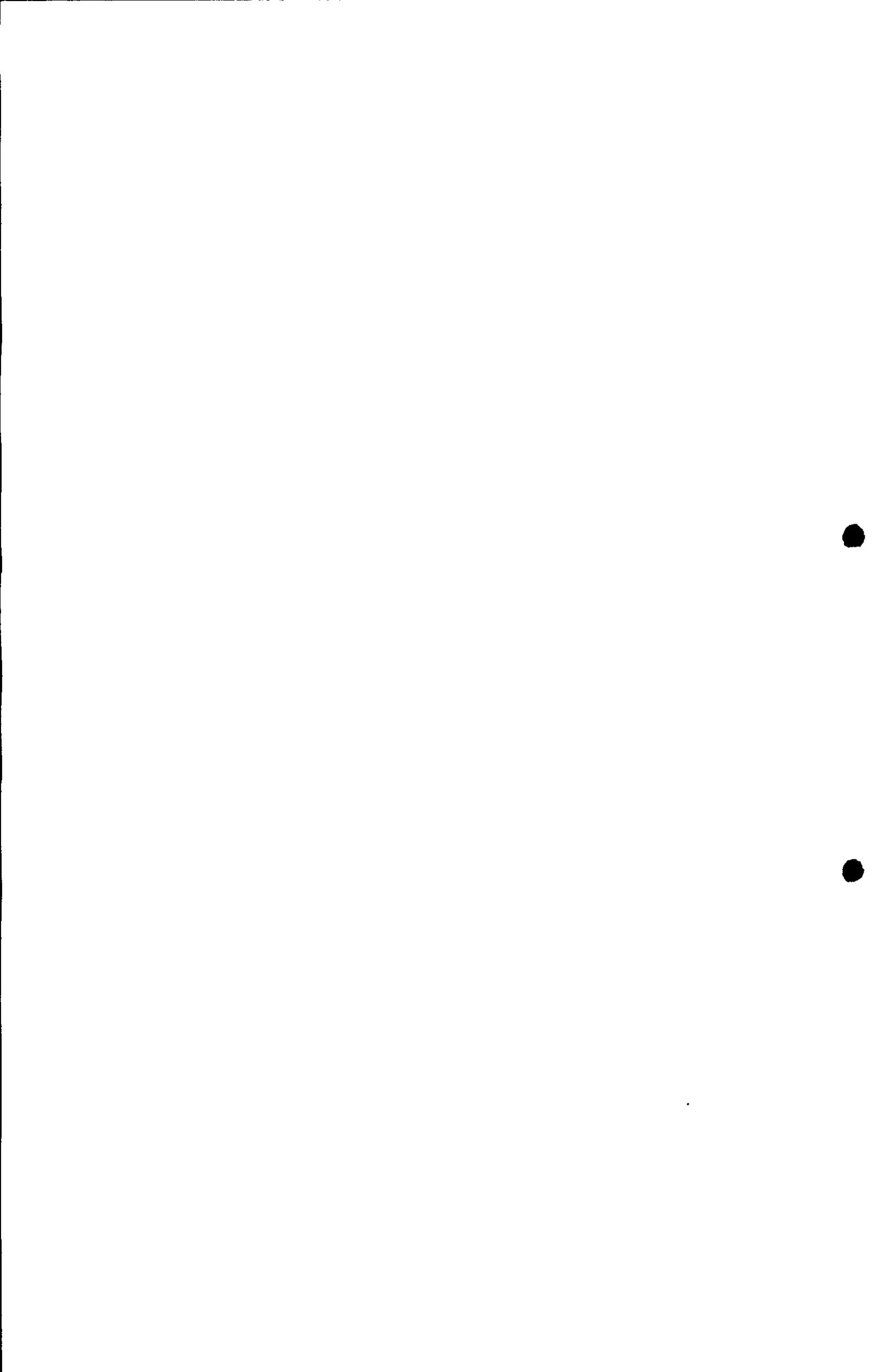
Solicito señor juez se decrete y practique la recepción de las declaraciones de las personas que relaciono a continuación, a quienes se interrogarán acerca de lo que sepan y les conste de los hechos de esta demanda y su contestación, en especial, para que declaren sobre las personas que estuvieron presentes el día de la asamblea de 16 de noviembre de 2022 y sobre la renuncia del señor VICTOR CABUYO a la organización sindical. Los testigos son:

- EDITSON CHACÓN PARDO, c.c.13957558, calle 50 sur #93d 97 int 18 apto 201, celular: 3176494950; correo electrónico editsonch25@gmail.com
- JULIO CÉSAR MERCHÁN MORENO, cédula 79979409 CL 30 B SUR 9 C 65 ESTE cesarmerchan1401@hotmail.com / celular: 3012033477.
- HELI CARDOSO GOMEZ DOCUMENTO No.16.500.654 TELEFONO:3114937171 DIRECCION: CAR7ESTE#32B-20 CORREO: helicardoso32@gmail.com
- FERNANDO MOLINA USGAME DOCUMENTO No 80.369.917 TELEFONO 3215099458 DIRECCION: CALLE42FBISSUR#86-89 CORREO:fernando1969.molinagmail.com
- GABRIEL MENDEZ GUEVARA DOCUMENTO 79.537.987 TELEFONO 3417544797 DIRECCION CAR80B-BIS#59-40 CORREO GUEVARAGABY2000@GMAIL.COM
- BERNARDO ESTUPIÑAN FONTECHA DOCUMENTO 79124350 TELEFONO 3144470407 DIRECCION calle 51b sur 81i 20 CORREO bernardofontecha1982@outlok.com

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Cítese al demandante VICTOR CABUYO, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda oportunamente le formularé con reconocimiento de documentos

VI. ANEXOS



Los anunciados en el acápite de pruebas, certificado de representación legal del Ministerio de Trabajo, constancia de depósito de modificación junta directiva, poder para actuar y certificado de entrega de la contestación y sus anexos a la demandante.

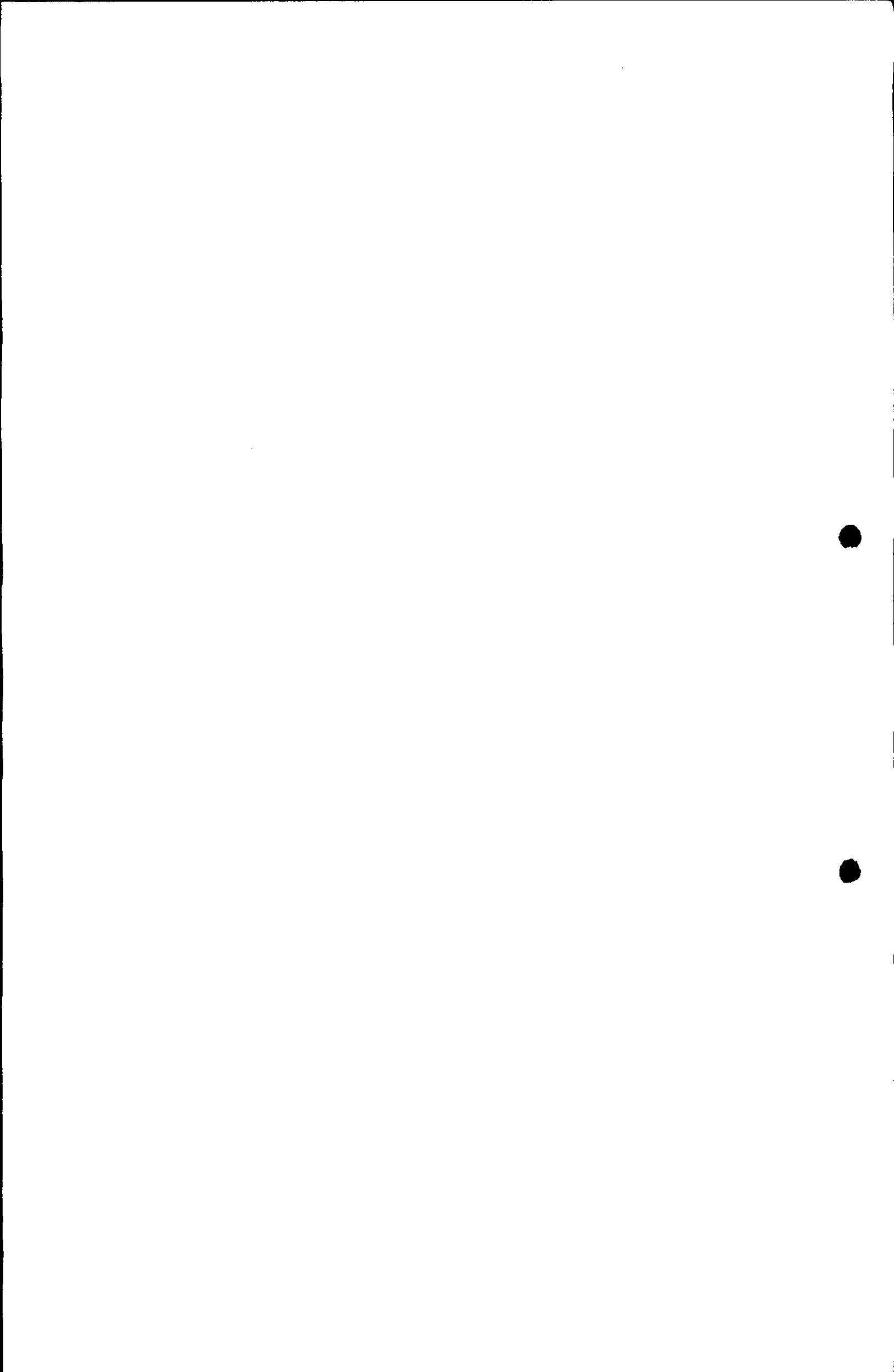
VII. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en la Carrera 5 No. 16.14 oficina 707. Bogotá. Teléfono: 311819-56-23. Correo electrónico sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com, y, a mi representada en ugetranscolombia@gmail.com

Respetuosamente,



SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO
C.C. NO. 1.032.389.700 de Bogotá
T.P. 251.517 del C.S. de la J.



Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER DEL SEÑOR WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO AL ABOGADO SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO

ugetrans colombia <ugetranscolombia@gmail.com>

Mié 19/04/2023 12:20 PM

Para: sebastian galeano vallejo <sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com>

Buenas tardes Doctor Sebastián

----- Forwarded message -----

De: **sebastian galeano vallejo** <sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com>

Date: mié, 19 de abr de 2023, 12:14 p. m.

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER DEL SEÑOR WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO AL ABOGADO SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO

To: ugetrans colombia <ugetranscolombia@gmail.com>

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso impugnación de actos de asamblea

Demandante: VICTOR EMILIO CABUYO

Demandado: UGETRANS

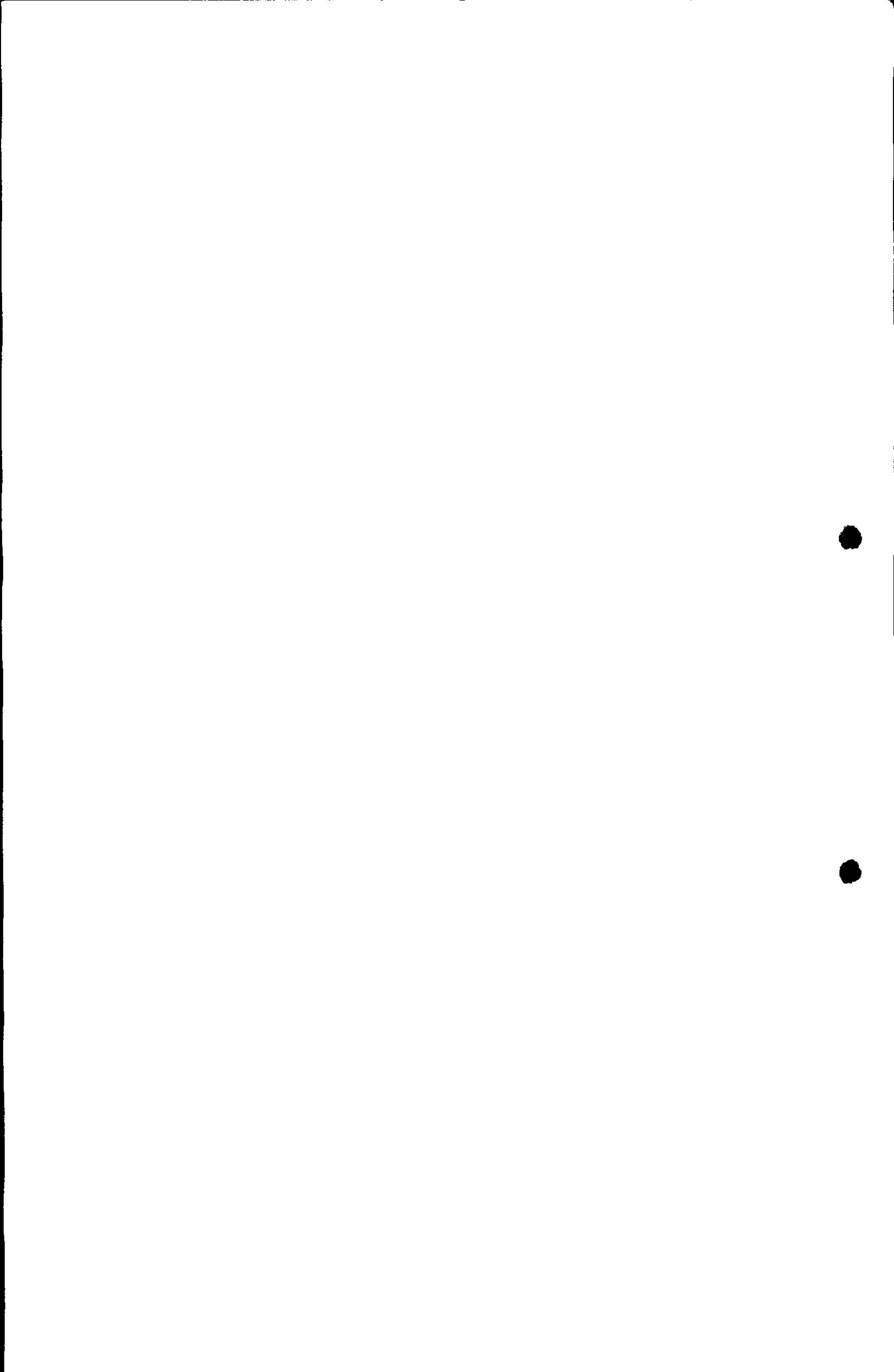
Asunto: CONTESTACIÓN

RADICADO No. 2022-00513

WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal del sindicato **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, UGETRANS**; manifiesto a Usted Señor JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., que, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIAN GALEANO VALLEJO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la organización de trabajadores que represento, asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso de impugnación de actos de asamblea no. 2022-0513.

Mi Apoderado queda facultado para contestar la demanda, para interponer incidente de nulidad, tramitar, transigir, desistir, ceder, sustituir, recibir, allanarse, conciliar, reasumir, postular, disponer de los derechos litigiosos, renunciar a este poder, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia si a ello hay lugar, y, en fin, para realizar todas las gestiones tendientes al cabal cumplimiento del mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Todas las anteriores facultades expresas y las demás facultades propias del mandato también se trasladan al siguiente Apoderado en caso de cesión o sustitución de poder.



Solicito Señor(a) Juez conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO
C.C. 91.439.738

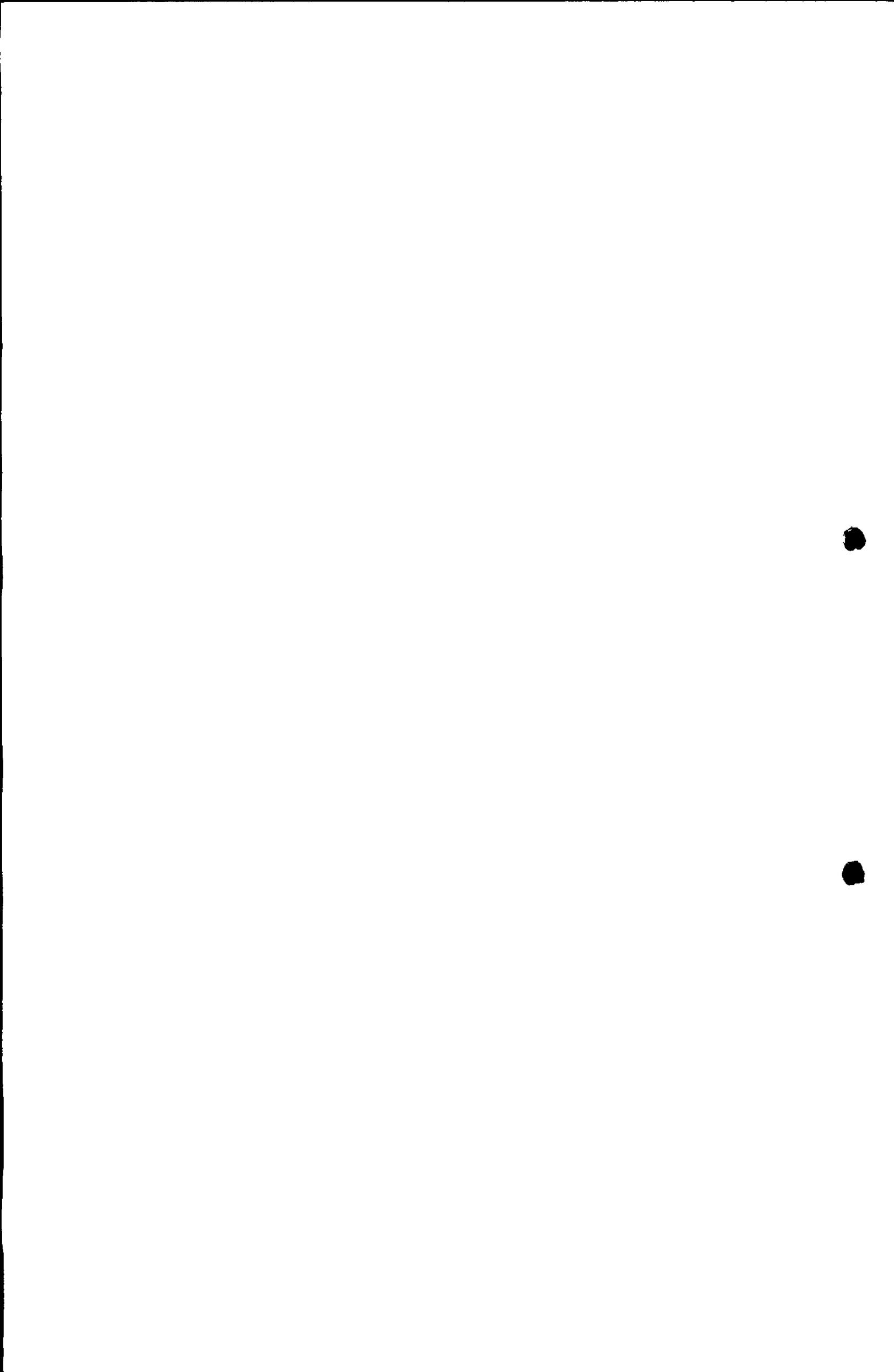
Acepto:

SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO
C.C. NO. 1.032.389.700 de Bogotá
T.P. 251.517 del C.S. de la J.



Enviado desde Outlook





Re: CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-513

ugetrans colombia <ugetranscolombia@gmail.com>

Mié 19/04/2023 7:25 PM

Para: sebastian galeano vallejo <sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com>

CC: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nehemias Antonio Cabezas Brochero <nehemiasabg@gmail.com>; victor cabuyo <Victorcabuyo07@gmail.com>

RECIBIDO.

El mié, 19 de abr de 2023, 4:42 p. m., sebastian galeano vallejo

<sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com> escribió:

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso impugnación de actos de asamblea

Demandante: VICTOR EMILIO CABUYO

Demandado: UGETRANS

Asunto: CONTESTACIÓN

RADICADO No. 2022-00513

SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 251.517 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, UGETRANS; procedo a contestar la demanda de la referencia notificada el 14 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, la cual adjunto en archivo PDF junto con los medios de prueba, el certificado de representación legal y el poder.

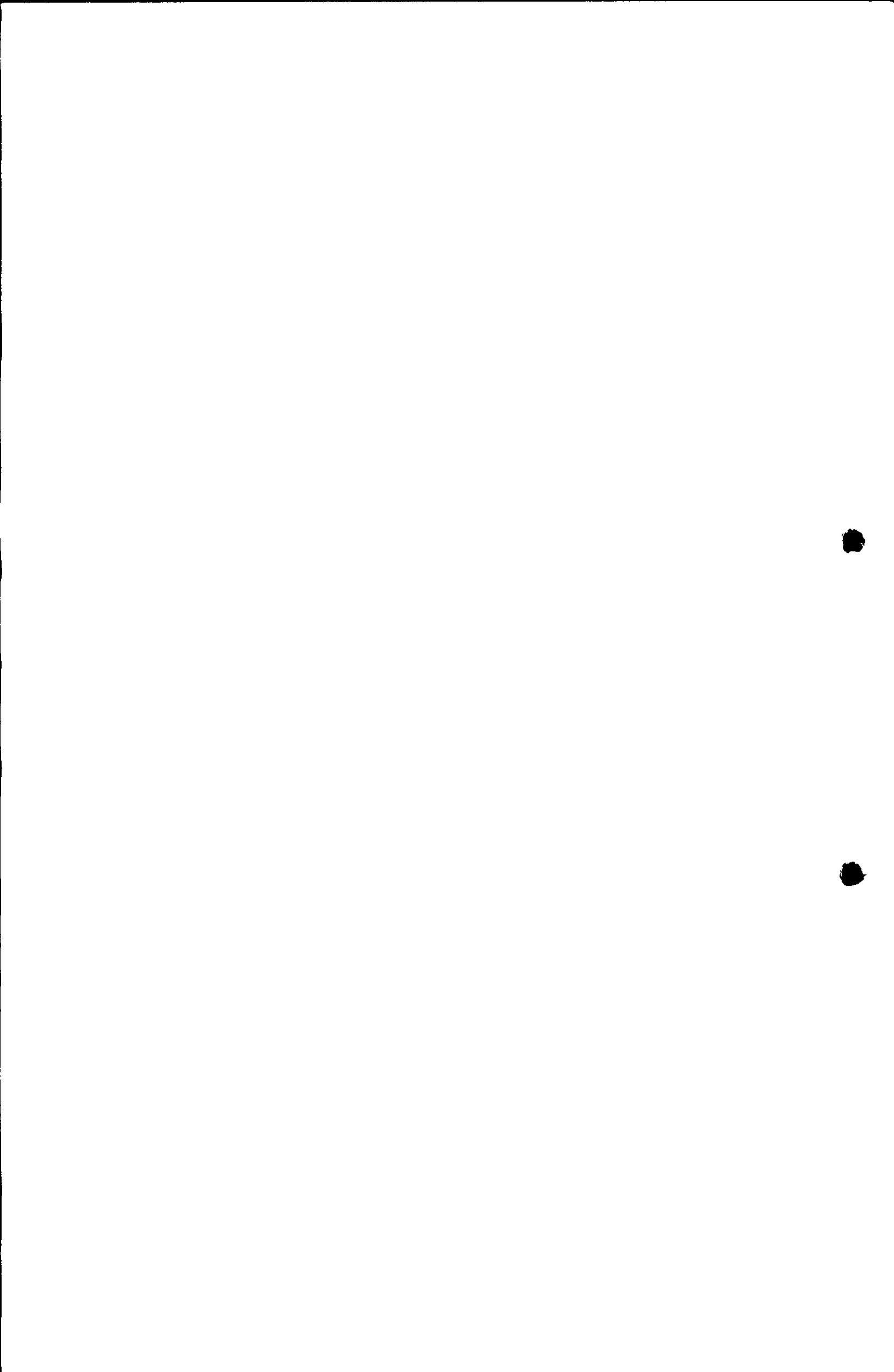
Sin otro particular,

Sebastián Galeano Vallejo

C.C. 1.032.389.700

T.P. 251.517

Enviado desde Outlook



CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-513

sebastian galeano vallejo <sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nehemiasabg@gmail.com <nehemiasabg@gmail.com>;Victorcabuyo07@gmail.com <Victorcabuyo07@gmail.com>;ugetrans colombia <ugetranscolombia@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA VICTOR.pdf; medios de prueba.pdf; PODER.pdf; ugetrans colombia certificado(1).pdf;

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso impugnación de actos de asamblea
Demandante: VICTOR EMILIO CABUYO
Demandado: UGETRANS
Asunto: CONTESTACIÓN
RADICADO No. 2022-00513

SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 251.517 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, UGETRANS; procedo a contestar la demanda de la referencia notificada el 14 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, la cual adjunto en archivo PDF junto con los medios de prueba, el certificado de representación legal y el poder.

Sin otro particular,

Sebastián Galeano Vallejo
C.C. 1.032.389.700
T.P. 251.517

Enviado desde Outlook

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 27 SEP 2023

Proceso N° 2022-00513.

De la excepción previa denominada "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde", Por secretaría conforme el artículo 110 del C.G. del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO.
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Departamento Administrativo Judicial
Circuito de lo Civil
Bogotá, D.C.

El ante ... se Notifico por Estado

No. 060

Fecha 20 SEP 2023

El Secretario(a).

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2022-00513 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 11 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 23 DE OCTUBRE DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE OCTUBRE DE 2023

VENCE TÉRMINO: 26 DE OCTUBRE DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

